



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	TRANSPORTES CTL SAS
<b>DEMANDADA</b>	JOSÉ ANTONIO CABRERA SARMIENTO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00218 00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA PRUEBA, INCORPORA PRUEBAS, DA POR NOTIFICADO, ORDENA OFICIAR
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que las partes y los terceros intervinientes no se pronunciaron durante el término de traslado del inciso 4º del artículo 270 C.G.P. para presentar o pedir pruebas frente a la prueba de cotejo de letras o firmas, el despacho conforme lo dispone el artículo 273 ibidem, **ORDENA DECRETAR** la prueba de cotejo de la firma impuesta en el contrato de arrendamiento de bien inmueble rural, aportado como prueba documental por el incidentista, con los siguientes documentos:

- (i) Escrituras públicas firmadas por el señor JAIME ENRIQUE ÁLVAREZ BUITRAGO,
- (ii) Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de JAIME ENRIQUE ÁLVAREZ BUITRAGO,
- (iii) Las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas,
- (iv) Las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente y,
- (v) Otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación. Cualquiera de estos documentos deberá aportarse antes de la fecha fijada para evacuar la audiencia para practicar las pruebas.

En consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN – PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, para que en el **término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan informar el nombre y datos de contacto de un profesional vinculado a la facultad, con conocimiento en grafología forense, para efectos de realizar un cotejo en la firma impuesta en un documento privado con otros de carácter público.

Líbrese y comuníquese el correspondiente oficio por parte de la secretaria del despacho.

Adicionalmente, se incorpora el audio de la sentencia emitida por la Inspección de Policía de El Peñol en la querrela civil de policía por perturbación a la posesión y que se identifica con el radicado QPC-017-2018, así como también, el expediente electrónico del proceso 2015-00079 del Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol.

De otro lado, en lo que respecta a la integración del contradictorio, observa el despacho que, ya se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE ANTONIO CABREA SARMIENTO, por lo que, se procede a **NOMBRAR EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM** al abogado FABIAN ANDRES PUERTA BOTERO con T.P. 202.772 localizable en la dirección electrónica [naibafandres16@hotmail.com](mailto:naibafandres16@hotmail.com) y en el teléfono 3147529105, para que se sirva representar los intereses de los herederos indeterminados del señor Cabrera Sarmiento.

Comuníquese por la secretaria del despacho la presente decisión a la dirección electrónica anteriormente señalada.

Adicionalmente y teniendo en cuenta, los poderes obrantes en los archivos Nos. 52 y ss del expediente digital, conforme al artículo 301 del CGP., y a partir de la notificación por estados de este auto, se da por notificados a los señores JEANETTE, MARY ANN y JOSE ANTONIO CABRERA en calidad de herederos del señor JOSÉ ANTONIO CABRERA SARMIENTO, del auto por medio del cual se libró orden de apremio en contra de éste último, así como de todas las providencias emitidas en el curso del proceso.

En tal orden y para que los represente, se le reconoce personería al doctor MARCO ATHORTÚA DÍAZ, a quien se le remitirá el expediente digital al correo electrónico [marcosincelejo@hotmail.com](mailto:marcosincelejo@hotmail.com), surtido lo cual comenzará a correr el término de traslado.

De otro lado, y en lo que respecta a la práctica de las pruebas decretadas por el despacho, se **ORDENA REQUERIR AL SEÑOR FABIO GÓMEZ ZULETA Y AL INCIDENTISTA** para que en el **término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan allegar la prueba documental requerida en auto del 8 de noviembre de 2021 y que consta en el consecutivo 44 del expediente digital.

Así mismo, se **ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO** para que se sirvan allegar el expediente del proceso con radicado 2016-00348 y que comprende un proceso verbal de entrega del tradente al adquirente instaurado por Román de Jesús Martínez

Baena en contra de los señores Fabio Gómez Zuleta, Ramón de Jesús Osorio Chavarría y Henry Palacio Rodríguez.

Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho el correspondiente oficio.

Finalmente, se ordena también que por la secretaria del despacho, remitir el link del expediente digital al incidentista señor Henry Palacio.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4fa0e83a2557e85c6ff5d758a77a21d97aa2eec147b95ed168ec0e56c7b9c3**

Documento generado en 19/04/2022 04:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**